



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-535-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de agosto del año dos mil trece, con referencia **M-006-017-13**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos de los fondos manejados por la Delegación Departamental de Madriz-Somoto por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes : **a)** Obtener entendimiento y comprensión del control interno, su evaluación para poder determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos a ser aplicados; **b)** Determinar si los ingresos recibidos fueron correctamente registrados y depositados íntegramente; **c)** Verificar que los egresos estén debidamente soportados con documentación original y correspondan a gastos propios de la Delegación; **d)** Verificar el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y demás procedimientos aplicables a la ejecución de los fondos institucionales, fondo de embarazos y partos múltiples, fondos de orientación y protección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-535-15

familiar (O.P.F.); y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de hallazgos, en caso de haberlos. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex-servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Los resultados de auditoría recogidos en la conclusión del Informe de Auditoría examinado, señalan: **a)** Que los ingresos correspondientes a los Fondos de Orientación y Protección Familiar, Institucional, Embarazos y Partos Múltiples para Adolescentes, efectuados por la Delegación Departamental de Madriz en el período auditado, fueron adecuadamente registrados y depositados; **b)** Los gastos están adecuadamente soportados y corresponden a erogaciones propias de la Delegación en mención, y se efectuaron de conformidad con las leyes, normas y regulaciones aplicables; **c)** Existen hallazgos de control interno relacionados con lo requerido en el Manual de Control del Fondo de Orientación y Protección Familiar, Reglamento de Caja Chica Especial para la ejecución del fondo de cumplimiento de la Ley 718, “Ley Especial de Protección a las Familias en las que hayan Embarazos y Partos Múltiples” y el Manual de control interno del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez; y, **d)** La administración del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez debe fomentar la capacitación administrativa financiera, a todos los administradores y contadores de las Delegaciones Departamentales, de tal forma que ayuden a fortalecer sus conocimientos administrativos y contables, como garantía en la ejecución de las operaciones. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de agosto del año dos mil trece, con referencia **M-006-017-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, sobre los ingresos y egresos de los fondos manejados por la Delegación Departamental de Madriz-Somoto, por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-535-15

período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, que se ha examinado; **II)** En vista de que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la Delegación auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Dos (932) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.